



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecisiete (17) de noviembre del año dos
mil veintitrés (2023)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00286-00
Demandante:	JAIME RAFAEL FERNANDEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Encontrándose el proceso a despacho ad portas de la celebración de la audiencia que viene programada en este asunto, y realizada la consulta de vigencia de tarjeta profesional de abogado, de quienes vienen actuando en este proceso, se pudo constatar que la Doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO registra que su estado es NO VIGENTE, es decir, no puede ejercer la profesión, lo que en voces del artículo 159 C.G.P., representa una causal de interrupción del proceso, por ende se debe proceder a notificar por aviso a la parte ejecutante dicha situación y citársele para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación, comparezcan al proceso y designe nuevo apoderado y vencido el mismo se reanudará el proceso – artículo 160 ibídem -, para el impulso de ley.

En atención a lo precitado, el juzgado se abstendrá de llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio programada para el día 17 de los cursantes mes y año a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: DECLARASE EN INTERRUPCIÓN el presente proceso, en virtud de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P., conforme se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR AVISO a parte demandante que su apoderada judicial Doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO registra que el estado de su Tarjeta profesional estar NO VIGENTE, es decir, no puede ejercer la profesión, en consecuencia, se le CITA para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación constituya nuevo apoderado, en armonía con lo dicho en precedencia.

TERCERO: VENCIDO el término anterior o antes si designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación del artículo



77 del C. P. T. y de la S.S., programada para el día 17 de noviembre de 2023, hora:3:00 p.m., en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeca234c158510386dc49bdc286e5b2374c65bec564ab2170594fcf31a9de26**

Documento generado en 17/11/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>